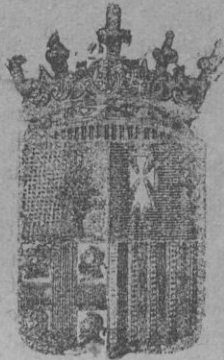


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro, ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociación, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear, por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser las sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el art. 7.º, y antes de que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nuevo plazo, en el que puedan inscribirse y dar á las ya creadas una preferencia en la inscripción que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.º,

les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de 40 días, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma que dispone el art. 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º En lo sucesivo no se hará inscripción alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 24 Febrero 1888.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan.....	0	16
Idem de cebada.....	0	70
Idem de paja.....	0	42
Litro de aceite.....	0	92
Idem de vino.....	0	23
Kilogramo de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	58

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.
Según despacho del Cónsul de España en Marsella, se ha desarrollado en aquel departamento una epidemia en el ganado de cerda que denominan *pneumo typhus*, y ocasiona grandes estragos en dichos animales.

En su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto prohibir la entrada en España por puertos y fronteras de los animales de cerda y toda clase de embutidos que procedan del mencionado departamento hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Según despacho del Cónsul de España en Malta, el Gobierno local ha ordenado, á consecuencia de la muerte de una oveja ocasionada por la peste bovina, que las disposiciones establecidas respecto á esta especie se apliquen á todos los animales rumiantes.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado prohibir la entrada por los puertos y fronteras de aquellas especies de animales procedentes de Malta hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 2 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 7 del citado mes de Abril de los acopios de conservación en 1887-88, para las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Logroño.	Piguera á Logroño.....	11.788'90	120
	Haro á Escaray por Santo Domingo.....	15.110'65	160
	Garray á la estación de Calahorra.....	12.498'20	130
	Logroño á Cabañas de Virtus.....	39.625'90	160
	Taracena á Francia.....	15.045'45	160
	Logroño á Zaragoza.....	13.685	140
Avila.	Avila á Talavera de la Reina.....	18'091	190
	Scrihuela á Avila.....	10'038'35	110
Sevilla.	Piedrahita al Barranco de Avila.....	10'755'49	110
	Cuesta de Castillejos á Badajoz.....	54.681'80	550
Cádiz.	Madrid á Cádiz.....	29.044'68	300
	Cádiz á Málaga.....	40.368'65	410
Jerona.	Rivas á Puigcerdá.....	12.889'80	130

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 24 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1888.

RELACION NOMINAL DE LOS COMPRADORES DE BIENES Y REDIMIENTOS DE CENSOS DE LA NACION, CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL ESPRESADO MES, LA CUAL SE PUBLICA CON EL CARÁCTER DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1.º DE LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878, Y PARA LOS EFECTOS EN LA MISMA PREVENIDOS; DEBIENDO LOS SRES. ALCALDES FIJAR Á LAS PUERTAS DE LAS CASAS CONSISTORIALES Á FIN DE DARLE LA MAYOR PUBLICIDAD.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Paulino Ferriol.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	21	en 16 de Marzo de 1888.....	135.25
Manuel Picaeoo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	33.80
Mariano Salillas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	31.60
Joaquín Rotellar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	22.60
Pablo Tomé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	9.85
Marcelino Ferriol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	96.85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	161.10
León Altayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	39.45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	145.35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	32.75
Ignacio Cebrían.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	73.15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	11.30
El mismo.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	101.60
El mismo y otro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	152.10
Baltasar Vallespin.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	240	en idem idem.....	68.80
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	141.70
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	92.65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	85.80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	166.40
Florencio Barrachina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	196.50
Cecilio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	53.35
Pedro de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	90.50
Pedro Mainar.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id.	251	en idem idem.....	17
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	253	en idem idem.....	22.60
Agustín García.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	266	en idem idem.....	150.35
Vicente Ferrigán.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	269	en idem idem.....	39.45
Manuel López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	1	en idem idem.....	132.40
Mariano Uz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en 17 idem idem.....	45.55
D.ª Teresa Alconchel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	101.55
D. Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	86.95
Miguel Francés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	80.15
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	51.55
Cipriano Ferreruela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	62.30
Lorenzo Gracia Millán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	211.65
Bernardino Letín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	84.35
					20	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Rúesca 25 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Braulio Pérez.

Hasta el día 15 de Marzo próximo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza imponible, previa presentación de los documentos inscritos en el Registro de la propiedad que así lo acrediten, sin cuyo requisito no les serán admitidas por hallarse prohibido en la ley.

Nigüella 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Molinero.—Por A. del A. y J., Tomás Costea, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Pedro Velázquez López, D. Juan Latorre Remacha, D. Fernando Latorre Remacha, D. Dámaso Ortega López, D. Julián Gómez Corella, D. Domingo Ortega Latorre, D. Félix Latorre Casado, D. Angel Gómez Corella y D. Venancio Chamarro Valtueña, naturales y vecinos de Embid, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se les declare con derecho á ser inscritos en las listas del distrito de Calatayud para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral, publicar dicha pretensión por el presente edicto, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Ateca á 20 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—De orden de S. S., el Escribano.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Angel Ibáñez Asensio, vecino de Campillo, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se le declare con derecho á ser inscrito en las listas del distrito de Calatayud para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral, publicar dicha pretensión por el presente edicto, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Ateca á 20 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—De orden de S. S., el Escribano.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Gregorio Clavería Palacios sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á éste, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, de las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en Codo, calle de la Pelisora, núm. 2; linda por derecha entrando con Cristóbal Juarez, por izquierda con Cementerio viejo y por espalda con calle de la Iglesia: tasada en 873 pesetas.

2.^a Seis tinajas: tasadas en 26 pesetas 50 céntimos.

3.^a Dos arcas de pino: tasadas en 20 pesetas.

4.^a Una mesa de nogal: tasada en seis pesetas 75 céntimos.

Advertencia. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y depositando en la mesa judicial el 10 por 100 del remate.

Dado en Belchite á 24 de Febrero de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Cédula de citación.

En virtud de la presente se cita á D. Julio Jimeno, Escribano que fué de este Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafa.

Belchite 20 de Febrero de 1888.—El Escribano, Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas de querrela contra Francisca Perales, vecina de Inogés, sobre injurias, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana:

Cahiz y medio de olivas y las recolectadas en un olivar, sito en la Verdejana, tasadas en 85 pesetas. De las que es depositario Domingo Perales, vecino de Inogés.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 24 de Febrero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.